

Fojas 4

Número 2445

Testimonio

DE LA ESCRITURA

de Mutuo hipotecario

Otorgada por Don Juan A y Don José
María Menéndez y Sancho Davila
á

Don Nicolás Cressoli

D7-7-173-

ADOLFO PRIETO

NOTARIO

OFICINA CALLE DEL CORREO, HOY 1ª DE LIMA No. 8

Teléfono No. 68

CO-BM

CAJ: 7

DOC: 387

Fel: 5 noí conaluta

Mutuo Hipotecario

D. Juan Ant.º i D. Jose Maria Menendez.

a
Don Nicolas Orzoli - Orzoli

En Lima a quince de Diciembre de mil novecientos, ante mi el infrascrito Notario y testigos que al final se indicará, comparecieron por una parte los señores Don Juan Antonio Menendez, soltero i Don José María Menendez, casado, ambos naturales y vecinos de esta Capital, propietarios y por la otra el Señor Don Nicolas Orzoli, natural de Italia casado comerciante y vecino de Lima todos mayores de edad hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes conozco muy fe así como tambien a los testigos instrumentales y me entregaron para que elevé a escritura pública una minuta que contiene el contrato de obligación hipotecaria cuyo tenor literal es como sigue:

Minuta = Señor Notario. Estienda usted en su registro de escrituras una en la cual conste que nosotros Juan Antonio y José María Menendez nos obligamos mancomunadamente

9
a pagar a Don Nicolas Prego
la cantidad de doce mil soles
que es por esta con la garan-
tia hipotecaria de la finca q
despues indicamos. Fues con-
ciones del contrato son:

1^o El plazo para la devolucion
de un año a contar desde la
fecha de esta escritura, debiendo
hacerse el pago en soles de plaza
del mismo peso y ley de esta
moneda de ese nombre de actual
circulacion excluyendo toda otra
moneda feble, o de papel aun
en circulacion y ademas se
declaren forzosos

2^o La cantidad prestada no gana
intereses durante el plazo del
contrato, pero si vencido este
se devolvieran los doce mil soles
abonaremos los mutuuarios
el interes del dos por ciento
durante dos meses y si transcu-
rieren estos sin verificarse la
devolucion nos obligamos a pa-
gar un interes mensual adicional
de dos por ciento desde el dia de
la demora hasta el dia de la
cancelacion, quedando sin pro-
juicio expreso el derecho del
acreedor para declarar termina-
do este contrato y exigir ejecu-
tivamente el pago del Capital

9
 y de los intereses convencionales y penales, devengados y que se devenguen pudiendo tambien el arrendador Señor Oreggoli, percibir directamente los frutos de la finca desde el vencimiento del contrato y sirviendole de bastante autorizacion el contenido de esta clausula respecto de los inquilinos o del administrador que corra con ellos.

3.^o Si quisiéramos hacer la devolucion antes del plazo, precederá un aviso de noventa dias y por este tiempo abonaremos los intereses correspondientes á dichos noventa dias á razon del dos por ciento mensual.

4.^o En garantia de este contrato tanto por el capital como por los intereses obligamos nuestros bienes habidos y por haber y especialmente y señaladamente hipotecamos con primera hipoteca nuestros haberes en la herencia de Don José Maria Sancho Dávila á la que hemos sido llamados y de que hemos tomado posesion judicial como hijos legítimos y herederos testamentarios de nuestra finada señora madre Doña Mercedes Ferrer Sancho Dávila viuda de San Mateo - Las fincas sobre las que

están constituidos nuestros haberes
en la mencionada herencia
Finca que forma esquina
entre las calles del Serrano hoy
de Amaná, bajos los números de
doscientos treinta y nueve al dos
cientos cincuenta y cinco y calle
de Alfarceros hoy Quilca bajos
los números del diez y ocho al
veinticuatro, colinda por el
costado que dá a los rieles
del Ferrocarril de Lima a Ca
llao con finca de la Señora
María Luisa Barbalena ciu
da de Beerra y sea el call
jon de la finca de esta ter
ramentaria el costado
quiere entrando por la ca
lle del Serrano colinda con
finca de la Señora Victoria
Traballos, está compuesta de
altos y bajos y son cuatro ca
sas y un callejon = Finca y pla
za de Bolivar, números dos
cientos quince y doscientos dieciséis
y siete, en costado derecho
entrando, colinda con finca
de propiedad del señor
German Paredo en costado
izquierdo con propie
dad del señor Rodolfo y
Gallo también está compo
sta de bajos y altos = Finca

de las calles de las Magnas hoy
 Callao Hotel del Globo números
 veinte al veintiseis está compues-
 ta de tres pisos linda por su
 costado derecho entrando y respal-
 do con finca de propiedades de
 la familia Gayeneche y su cos-
 tado izquierdo con finca del
 Señor Emilio Oyague. - Finca
 de la calle de Melchor Pardo hoy
 Huallaga números ciento trein-
 ta y uno al ciento treinta y cinco
 tiene tres pisos en costado derecho
 entrando colinda con finca de
 propiedades de la casa de Ejemi-
 cios de Navarrete por su izquier-
 do con finca del Señor Don J.
 Gualdo y su respaldo con propie-
 dad del Don Ignacio de Osma.
 Para finca número cincuenta
 de la calle de Siliticas, el fin-
 do "Faboadito" en el valle de la
 Magdalena y el de Lurquiná
 en el Valle de Tacharaná tie-
 nen los linderos que constan
 de los títulos que conserva la
 Señora Beatriz Nieto viuda
 de Argote - Estos bienes que fu-
 ieron protegidos con primera hipó-
 teca y que están libres de otros
 gravámenes los que declaramos
 bajo de responsabilidades lo posee-
 mos en común y por indivisa con

9
nuestros tios carnales, Don Pedro
y Don Emilio Ferrer Sando
Dávila y nuestra hermana natu-
ral Mariana Cipriana Jimorán
en la proporción que apare-
ce del juicio sobre posesión
de dichos bienes que jura por
ante el señor juez Doctor Pedro
za y actuario Don Alfredo Pri-
to y Risco, debiendo tambien
declarar que cuanto nos toca
y pertenece en dicha heren-
cia queda hipotecado en segu-
ridad del préstamo.

3^a Nos obligamos por lo sucesivo
a pagar en su tiempo la ven-
ta sobre el capital prestado y
a entregarle a dicho acreedor
los respectivos comprobantes.

6^a Igualmente nos obligamos los
mutuarios a hacer inscribir
en el Registro de la Propiedad
Inmueble el dominio de los
bienes hipotecados cuya ins-
cripción debemos obtener de
la fecha en quince dias fa-
cultando al acreedor para
que nos demande para ve-
rificar dicho Registro y para
que solicite las medidas de
seguridad que la ley le re-
conoce sino cumplimos lo
estipulado en esta cláusula

7^{ya} Los gastos que origine este contrato incluso la redacción de esta minuta son de cuenta de los mutuarios.

8^o El Sr. Nicolas Oreggoli aceptó este contrato en la forma expresada. Ustedes señores Notario se limitaron a asegurar la conclusión de estilo.

Adición = Los mutuarios nos obligamos a no contratar sobre nuestras acciones y derechos en la mencionada herencia sin consentimiento de Don Nicolas A. Oreggoli y a darle a este preferencia por el tanto respecto a cualquiera otra persona en caso de venta de dichos acciones y derechos ya comprenda una parte o toda ella imponiendonos una multa de dos mil reales en favor de dicho acreedor si faltáremos a lo convenido cuya multa podrá ser efectiva el acreedor ejecutivamente renunciando nosotros desde luego a toda excepción y defensa en juicio = Firma Diciembre quince de mil novecientos = Juan A. Menendez - J. M. Menendez y Sancho Davila - Nicolas A. Oreggoli.

Conclusión = Estando conforme con la minuta trascrita, que queda archivada en su respectivo legajo bajo el número mil doscientos

9
cincuenta y tres los otorgantes se
afirmaron y ratificaron en el con-
tenido de esta escritura y el
Notario doy fé de haber cumplido
con las prescripciones de los
artículos setecientos treinta y cin-
co al treinta y ocho del Código
de Enjuiciamiento de que no
queda agregado el certificado del
Impuesto de Registro porque sien-
do más de las cinco de la tarde
y no despatchando á esa hora
la Compañía Nacional de Re-
caudación he reservado en mi po-
der los treinta soles que impertu-
para darselo el lunes proximo
conforme á ley ya que
los expresados otorgantes no
cedieron á firmar esta escritura
en unión de los testigos seño-
res Nicanor Ayulo, José Torar y Pedro
Calle vecinos de esta capital -
J. M. Menendez y Sancho Davila - Juan
S. Menendez - Nicolas A. Oreggeli
José - Torar - Nicanor Ayulo - Pedro
Calle - Ante mí Adolfo Priet - Nota-
rio Público. Enmendado - Menendez
de - Todo vale -

Es fiel copia de su original que se ha-
lla en el protocolo del Notario Don
Adolfo Priet.

Adolfo Prieto

NOTARIO DE HACIENDA